

REGLAMENTO

DEL

Colegio Provincial de Practicantes

DE

MÁLAGA

Colegio Oficial
de Enfermería

ARCHIVO HISTÓRICO



DOMICILIO SOCIAL:

ANTONIO FERNÁNDEZ Y GARCÍA, 4

Tip. "La Española"-Málaga

Colegio Oficial
de Enfermería

Málaga

ARCHIVO HISTÓRICO



REGLAMENTO

DEL

COLEGIO PROVINCIAL DE PRACTICANTES DE MÁLAGA

HISTORIA DEL COLEGIO

Los practicantes de Medicina y Cirugía de Málaga D. José Paniagua Rampon (primer presidente), D. Salvador Fernández Aguado, D. Juan de Cruces Martínez, D. Juan Sánchez González, de la Beneficencia Provincial, don José Rodríguez Fernández, D. Francisco Romero López, de la Beneficencia Municipal, y D. José Marinelli, delegado por el Colegio de Madrid, acordaron constituir el Colegio de Practicantes de Málaga y su provincia, quedando organizado en 31 de mayo de 1907.

Al constituirse el Colegio en la fecha indicada, fueron nombrados presidentes honorarios, el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Málaga y el distinguido Dr. D. Luis Encina Candebat.

Posteriormente, por acuerdo tomado en Junta general (23 octubre 1919) fueron también nombrados presidentes honorarios, los doctores

D. Luis Ortega Morejón, eminente médico y Senador del Reino; D. Jesús Centeno García, Presidente de la Asociación Sanitaria Regional Andaluza y D. Fermín Aranda y Fernández Caballero, Presidente de la Asociación Sanitaria de Jerez de la Frontera.

CAPÍTULO I

Denominación y objeto de la Asociación

El Colegio de Practicantes de Medicina y Cirugía de Málaga y su provincia, está legalmente constituido y domiciliado en la calle de Antonio Fernández y García, número 4.

Sus fines son:

- 1.º Velar por los intereses de los profesionales colegiados.
- 2.º Procurar el desarrollo y dignificación de la carrera.
- 3.º Estrechar los lazos de solidaridad entre todos los compañeros.
- 4.º Recabar de los Poderes públicos, por todos los medios legales, la implantación de reformas que mejoren la clase.
- 5.º Exigir se cumplan las leyes y disposiciones que se refieran a la carrera.
- 6.º Estar en relación con los demás Colegios de España, sosteniendo un intercambio de ideas, juicios e informaciones, merced a las cuales puedan adquirir unificación las tendencias, y simultaneidad las gestiones que se realicen.
- 7.º Recompensar honoríficamente a los co-

legiados que a ello se hagan acreedores por sus trabajos en beneficio de la clase.

8.º Sostener en el local del Colegio un consultorio dedicado, especialmente, a la aplicación de inyecciones a los enfermos pobres que lo soliciten. Estos satisfarán una módica cantidad para ayudar al sostenimiento del mismo.

9.º Procurar, siguiendo el ejemplo de otros Colegios, la fundación de una revista profesional, que extendiendo la cultura y amor a la colegiación produzca, a la vez, algún beneficio material, para coadyuvar de este modo al sostenimiento de la entidad.

10. Cumplir, por estar dentro de la Asociación Sanitaria Regional Andaluza, desde octubre de 1919, el reglamento general de la Asociación y los acuerdos de sus asambleas, sosteniendo el Colegio, además, la suscripción a un número de la «Federación Sanitaria», revista oficial de la misma.

11. Cumplir, asimismo, por estar federado con los demás Colegios de Practicantes de España, desde mayo de 1921, el reglamento general de la Federación, los acuerdos de sus asambleas, procurando estar siempre representado en las mismas y contribuir con la cuota individual asignada.

12. Crear en el Colegio una biblioteca, procurando enriquecerla con profusión de volúmenes, revistas, folletos, periódicos, etc., etc.

13. Guardar, por último, a las demás enti-

dades la misma consideración que para esta deseen sus asociados, y, muy especialmente, a los Colegios de Médicos o Farmacéuticos de la capital, a los que guardará siempre los respetos debidos a la superioridad que, tanto el orden moral como científico le reconocen.

CAPÍTULO II

De los socios

Art. 1.º El Colegio se compondrá de socios fundadores, de número y honorarios, siendo colegiados fundadores los que hicieron su inscripción en el Colegio en la fecha de fundación del mismo; de número los que ingresaron con posterioridad a esa fecha e ingresen en lo sucesivo, y honorarios, cuantas personas se distingan por su filantropía y amor a la clase. Para nombrar estos últimos es indispensable se instruya un expediente que justifique los méritos que a ello le hacen acreedor y que el nombramiento sea acordado en Junta general.

Art. 2.º Para pertenecer al Colegio, como socio de número, es condición indispensable poseer el título español de Practicante o copia autorizada del mismo.

Art. 3.º La petición de ingreso, que se facilitará impresa por el Secretario general, se dirigirá al Presidente del Colegio y deberá ir firmada por dos colegiados no directivos.

Art. 4.º Estas solicitudes estarán expues-

tas durante ocho días en la secretaría del Colegio, y serán sometidas a la deliberación de la Junta Directiva que las llevará a Junta general, sometiéndolas a discusión si a ello hubiere lugar y haciendo constar en acta sus resultados.

Art. 5.º Si la Junta Directiva negase el ingreso a un solicitante, éste podrá apelar a la Junta general, por mediación de sus proponentes.

CAPÍTULO III

Deberes de los colegiados

Art. 6.º Todos los colegiados, excepto los honorarios, están obligados a satisfacer como cuota de entrada la cantidad de cinco pesetas y una cincuenta de cuota mensual.

Art. 7.º Hasta hecha efectiva dicha cantidad al Tesorero, no podrá el Colegio considerarlo socio, ni podrá concurrir a las sesiones, aún aprobada y notificada su admisión.

Art. 8.º Verificado dicho pago, el Secretario general le entregará un ejemplar de este Reglamento y previa la imprescindible presentación del título profesional, el de Colegiado y carnet de identidad.

Art. 9.º Transcurridas tres mensualidades consecutivas sin que el socio abone un recibo de cuota mensual, el Tesorero lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta directiva, la cual requerirá al interesado, por

escrito, para que en el término de quince días, a contar desde la fecha de notificación, retire los recibos impagados, y si pasado este plazo improrrogable, no lo hubiese efectuado, perderá todos los derechos como colegiado y será dado de baja. Unicamente en los casos de enfermedad justificada, se dispensará al socio hacer efectivos sus recibos, durante tres meses mas, y si transcurrido este plazo, subsistiese la causa, la Directiva lo pondrá en conocimiento de la general, para que ésta determine.

Art. 10. Si algun colegiado justificase que por pasar como soldado al Ejército, no pudiera abonar la cuota mensual, será dispensado de tal deber mientras dure la referida situación, reservándole asimismo su antigüedad como asociado.

Art. 11. No podrá dispensarse la cuota de entrada a ningún practicante, aún cuando anteriormente haya sido colegiado.

Art. 12. Todos los colegiados, sin excepción alguna, están obligados:

1.º A ejercer su profesión a conciencia, inspirándose en el espíritu caritativo y altruista que caracteriza a las clases sanitarias.

2.º A no olvidar, en el ejercicio de la profesión, los preceptos de la moral sanitaria, guardando toda clase de consideraciones y respetos a todos los compañeros; en sus relaciones interprofesionales y defendiendo el honor y la reputación de los demás.

3.º A conocer y respetar el reglamento y

los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

4.º A facilitar a las Juntas todos los medios posibles para el mejor desempeño de sus cargos.

5.º A comunicar a la Secretaría del Colegio el cambio de domicilio o de residencia.

6.º A desempeñar los cargos vacantes para que fueren designados y a cumplir con interés y actividad las comisiones que le encomienden.

7.º A contribuir moral, material e intelectualmente al progreso del Colegio, y a propagar su idea y fines, entre los compañeros.

8.º A vigilar con todo rigor y denunciar a la Directiva, por escrito, las faltas de compañerismo y los casos de intrusismo; éstos con nombre, apellidos y domicilio del intruso y de los testigos, los cuales son muy necesarios. Asimismo hará constar el centro o casa particular donde actué o fuese sorprendido, e ilustrar la denuncia con cuantos antecedentes sean posibles.

9.º A no fundar ni fomentar ninguna revista ni Asociación profesional, que sea contraria a los intereses de la entidad.

10. A tratar en las sesiones de los asuntos relacionados con la clase, exclusivamente, quedando terminantemente prohibida la discusión sobre materias religiosas o políticas.

CAPÍTULO IV

Derechos de los colegiados

Art. 13. Los colegiados tendrán derecho:

1.º A pedir el exacto cumplimiento de todo lo preceptuado en este reglamento y de cuantos acuerdos se tomen en Juntas general o directiva.

2.º A que por la Secretaría del Colegio se les faciliten los datos y noticias que les interesen y se relacionen, desde luego, con la profesión.

3.º A concurrir al local donde esté instalado el Colegio, siempre que lo estime oportuno y sean horas convenientes, y a hacer uso de cuantos servicios tenga el mismo.

4.º A disfrutar de la biblioteca.

5.º A asistir a las Juntas generales, con voz y voto, y a desempeñar cargos en la Junta directiva y comisiones que se nombren.

Art. 14. Los colegiados de la provincia podrán hacer por escrito las exposiciones que deseen llevar a las Juntas general o directiva.

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva

Art. 15. Corresponde a la Junta Directiva:

1.º La dirección y administración del Colegio.

2.º Recaudar fondos, atendiendo con ellos a cuantas necesidades sean provechosas para el desarrollo del Colegio, cultura y beneficio de los colegiados.

3.º Cumplir y hacer cumplir este reglamento y cuantos acuerdos se tomen en Juntas generales y directivas.

4.º Resolver las consultas que hicieren los colegiados, siempre que tengan carácter profesional.

5.º Nombrar cargos vacantes, con el carácter de interinos hasta su sanción en la Junta general, eligiendo colegiados que reúnan las condiciones más recomendables.

6.º Acordar lo que haya que proponer al Gobierno o a las autoridades locales, en beneficio de la clase de Practicantes.

Art. 16. La Junta directiva estará compuesta de Presidente, Vice-presidente, Secretario general, Secretario de actas, Tesorero, Contador, Bibliotecario y tres vocales.

Art. 17. Todos los cargos son reelegibles y se desempeñarán por espacio de dos años, nombrándose en el mes de Enero y en la forma siguiente: En el año par Presidente, Secretario de Actas, Tesorero y los Vocales 1.º y 3.º y en el año impar Vice-Presidente, Secretario general, Bibliotecario, Contador y Vocal 2.º. Estos cargos se elegirán en la forma antedicha aunque el que los ocupe lleve menos de dos años ejerciéndolos.

Art. 18. Si la Junta directiva dimitiera

en pleno, seguirá ocupando sus cargos, hasta la elección de la nueva Junta, cuya elección deberá verificarse dentro de los quince días siguientes de la renuncia de sus cargos. Para ello se convocará a Junta general extraordinaria, haciéndose secreta la votación.

Art. 19. Para elegir la Junta directiva, constituirán la Mesa el colegiado más antiguo, que actuará de Presidente y los dos más modernos, de secretario y vocal, haciéndose la elección en una sola candidatura. El anuncio de la elección deberá figurar en la orden del día.

Art. 20. Para pertenecer a la Junta directiva es condición indispensable, llevar, como mínimum, dos años de colegiado, residir en Málaga y ser mayor de veinte y tres años. Solo podrá dispensarse este requisito a los que resulten elegidos secretarios.

Art. 21. Para que la Junta directiva esté constituida en primera convocatoria, se precisará la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, verificándose sesión en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que a ella asistan.

Art. 22. La Junta directiva celebrará una reunión obligatoria al mes, y accidentalmente se reunirá cuando así lo exijan los intereses del Colegio.

Art. 23. La asistencia a Junta Directiva es obligatoria para todos los señores que la constituyen, debiendo ser debidamente justificadas las causas de ausencia y en caso contra

rio se considerarán dimitidos los que no asistan a tres sesiones consecutivas.

CAPÍTULO VI

Del Presidente

Art. 24. El Presidente llevará la representación y firma del Colegio, teniendo las siguientes atribuciones y deberes:

1.º Representar al Colegio en los actos relacionados con el mismo.

2.º Presidir las Juntas generales y directivas

3.º Decidir con la calidad de su voto, en caso de empate.

4.º Convocar las Juntas generales y directivas con 24 horas de anticipación.

5.º Resolver por sí las cuestiones de reconocida urgencia, dando conocimiento a la Junta, en la primera sesión que se celebre.

6.º Visar todos los documentos que se expidan por el Colegio.

7.º Cumplir y hacer cumplir este reglamento y los acuerdos que se tomen en las Juntas.

8.º Ordenar los pagos e ingresos que por cualquier concepto se realicen.

Del Vice-Presidente

Art. 25. El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Del Secretario General

Art. 26. Corresponde al Secretario general:

1.º Llevar el libro de inscripción de socios,

anotando en él las fechas de altas y bajas, causas que motiven estas últimas y cuantos datos se consideren precisos y oportunos.

2.º Tramitar la correspondencia del Colegio y firmarla en unión del Presidente del mismo.

3.º Archivar la documentación y tener bajo su custodia el sello del Colegio.

4.º No entregará documento alguno, mientras no sea pedido por escrito y con el Visto Bueno del Presidente.

5.º Redactar una Memoria de los trabajos realizados por el Colegio en el transcurso del año, que será impresa, adicionándole los nombres de todos los colegiados. A cada socio se le remitirá un ejemplar, aumentándole la cuota cuota en ptas. 0.50, en el mes de febrero.

Del Secretario de actas

Art. 27. El secretario de actas levantará la de las Juntas que se celebren y substituirá al Secretario general en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

Del Bibliotecario

Art. 28. El bibliotecario está obligado:

1.º A conservar ordenadamente los volúmenes existentes.

2.º A llevar un índice de las obras

Art. 29. Pondrá al servicio de los colegiados, mediante recibo, las obras que deseen, no

pudiendo estas ser retenidas más de quince días.

Art. 30. Con objeto de que aquellos documentos se hallen debidamente ordenados y conservados, la biblioteca será a la vez archivo, y por consiguiente el bibliotecario será el encargado de la custodia, conservación y orden de ambas cosas, llevando cuantos libros sean necesarios.

Del Tesorero

Art. 31. El Tesorero tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, todos los fondos que, por cualquier concepto, ingresen en el Colegio interín estos fondos no pasen de ciento cincuenta pesetas, en cuyo caso se ingresarán en un establecimiento bancario, haciendo la operación de ingreso a nombre del Colegio y con la intervención del Presidente y Contador.

Art. 32. Llevará un libro diario de entradas y salidas y todos cuantos crea oportuno, para el mejor desenvolvimiento de la Caja.

Art. 33. Hará efectivos los créditos y efectuará cuantos pagos sean del Colegio, no realizando ninguna operación ni de entrada ni de salida, mientras no sea con el V.º B.º del Presidente y el «Tomé razón» del Contador.

Art. 34. Mensualmente presentará cuentas a la Directiva, del estado de la Caja, y trimestralmente a la Junta general, sacando mensualmente copia de los gastos e ingresos y los fijará en el local del Colegio, con su firma, la

del Contador y con el V.º B.º del Presidente y sellado con el del Colegio.

Del Contador

Art. 35. El Contador intervendrá en todos cuantos asuntos sean de Tesorería, para lo cual llevará todos cuantos libros crea conveniente, firmando en unión del Tesorero todos cuantos documentos sean emitidos por éste.

Art. 36. Llevará un registro con los domicilios y cargo de cada socio, año, mes y día del alta y de la baja, y causa de esta, notificando a Secretaría las novedades ocurridas, durante el mes.

De los vocales

Art. 37. Los vocales sustituirán por orden correlativo a los demás cargos, de la Directiva siendo siempre colaboradores de todos ellos, especialmente de la Presidencia.

CAPÍTULO VII

De las Juntas generales

Art. 38. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, siendo las ordinarias las que se celebren en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, debiendo efectuarse en la primera quincena de estos, y las extraordinarias, cuando la Directiva lo estime conveniente, por la urgencia del caso lo determine el Presidente, o cuando lo solicite la tercera parte de los colegiados, por escrito. En este

caso los solicitantes expresarán en el escrito, el objeto de la convocatoria y la junta deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Art. 39. Tanto en las Juntas generales ordinarias como extraordinarias, serán válidos los acuerdos que en ellas se tomen, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 40. En las Juntas generales ordinarias, se seguirá el orden siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura de los trabajos de la Directiva.
- 3.º Movimiento social del Colegio y cuentas de Tesorería.
- 4.º Lectura de las proposiciones presentadas y discusión de las mismas.
- 5.º Ruegos y preguntas a la Directiva. Las proposiciones que se deriven de este inciso serán discutidas en la sesión inmediata, a no ser que la general las declare de urgencia.
- 6.º En la del mes de Enero elección de la parte que corresponda de Directiva.

Art. 41. La duración de las sesiones, será de tres horas, a contar desde la hora indicada en la convocatoria. Si transcurrido este tiempo, no se hubiesen discutido todos los asuntos de la orden del día, continuará el día o días que designe la Asamblea.

Art. 42. En las Juntas generales extraordinarias, sólo se discutirán los asuntos objetos de la convocatoria.

Art. 43. Para discutir una proposición, ou podrán emplearse más que dos turnos en pró y dos en contra, alternativamente. Si la necesidad del debate lo exigiera, podrían ampliarse los turnos previo acuerdo de la General.

Art. 44. En toda discusión, ningún orador podrá rectificar ni usar de la palabra para alusiones personales más que una vez en cada caso, quedando terminantemente prohibido y no permitiendo bajo ningún concepto, frases malsonantes o retos que por su índole o carácter, tiendan a hacer desaparecer la unión o fraternidad que debe existir entre los Colegiados.

Art. 45. Siempre que los individuos de la Directiva usen de la palabra como miembro de la misma, se entiende que no consumen turno para los efectos reglamentarios.

Art. 46. Toda proposición de censura a la Directiva o a cualquiera de los que las compongan, pasará a una comisión especial de tres socios que serán nombrados por la Junta general, la cual presentará dictámen en Junta general extraordinaria antes de los quince días siguientes, cuyo dictamen para que sea aceptado necesita que sea aprobado por las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 47. Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra sin haber sido autorizado por la Presidencia.

Art. 48. Si pidiesen la palabra en igual sentido más de tres colegiados, serán preferidos los autores de la proposición o enmienda.

Art. 49. El Presidente retirará el uso de la palabra a todo orador a quien tenga que llamar al orden tres veces y si persistiera en la desobediencia le obligará a abandonar el local, pudiendo el Colegio, en caso grave separarle de él.

Art. 50. En cualquier estado una discusión podrá pedir un colegiado la lectura de los artículos del Reglamento que se estén vulnerando.

Art. 51. No podrá tomar parte en la discusión del acta el socio que no asistió a la sesión a que se hace referencia, y las enmiendas, si se hicieran, previa su aprobación, se anotarán adicionalmente en las mismas.

Art. 52. Las proposiciones se harán por escrito y firmadas por el o los proponentes, entregándose a la Directiva para su inclusión en la orden del día o en el transcurso de la sesión.

Art. 53. Los firmantes podrán retirar sus proposiciones hasta el momento de pasar a votación; una vez dada la orden por el Presidente para ello, no podrá ser retirada. Tampoco podrá retirarse mientras haya un solo firmante que la sostenga.

Art. 54. Cuando se suspenda una sesión por haber transcurrido el tiempo reglamentario, se le reservará el uso de la palabra y por el orden que la tuviesen pedida a los señores socios.

Art. 55. Las proposiciones solicitando vo-

to de gracias o de censura, se harán por escrito. A estas prpposiciones se les darán preferencia y una vez tomadas en consideración, no podrán ser retiradas.

Art. 56. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por nadie, excepción hecha del Sr. Presidente, que con su autoridad resolverá las cuestiones de orden no previstas en este Reglamento.

CAPITULO VIII

De las votaciones

Art. 57. Las votaciones serán:

1.º Levantándose los que aprueben y sentados los que desaprueben.

2.º Diciendo Sí o No, pero con expresión de sus nombres y apellidos, y

3.º Secretamente, o sea por papeletas.

Art. 58. La 1.ª será la ordinaria; la 2.ª tendrá lugar cuando lo pidan tres de los socios que asistan a la Junta; y la 3.ª cuando lo crea conveniente la General y siempre que sean puestos a votación asuntos personales o para elegir cargos de representación.

Art. 59. Durante la votación no se permitirá el dar la palabra ni podrá suspenderse el acto por ningún concepto.

CAPÍTULO IX

De los acuerdos y de las actas

Art. 60. Los acuerdos de las Juntas generales, serán fielmente ejecutados, pero si por

alguna causa resultase imposible o contraproducente dar cumplimiento a lo acordado, se convocará a nueva Junta general para con ella modificar o anular estos acuerdos.

Art. 61. En las actas deberán constar todos los acuerdos que se tomen, con el fin de poderlos cumplimentar. Con este fin, en la primera Junta que se celebre despues de la general, el Secretario de actas dará conocimiento de ellos con este objeto.

CAPÍTULO X

De los Ingresos

Art. 62. Se conceptúan como ingresos: La cuota de entrada y la mensual, los donativos de cualquier índole y las cantidades que por otro concepto pueda adquirir la Junta Directiva, siempre que estén en concordancia con el espíritu de nuestros Estatutos.

CAPÍTULO XI

De las recompensas

Art. 63. El Colegio otorgará recompensas a los Colegiados que se hagan acreedores a ellas por sus trabajos en beneficio de la entidad y consistirán en: Votos de gracia; diplomas de mérito y diplomas de honor. Estas recompensas, solo las podrá otorgar la Junta general, previo expediente que justifique el motivo, y serán entregados al interesado en una Junta

general extraordinaria, procurándose por todos medios, dar el mayor esplendor posible a estos actos.

Art. 64. También podrán abrirse concursos científicos o societarios, otorgándose para los mismos, las recompensas que la general acuerde.

CAPÍTULO XII

De las faltas

Art. 65. Las faltas societarias de los Colegiados, serán castigadas:

- 1.º Con amonestación privada.
- 2.º Con amonestación pública.
- 3.º Con voto de censura.
- 4.º Con suspensión temporal de derechos y
- 5.º Con expulsión del Colegiado.

Art. 66. Los dos primeros casos son potestativos del Presidente y los tres últimos de la Junta general.

Art. 67. Para la aplicación del caso 4.º, el Presidente invitará por escrito al acusado para que pueda defenderse en la Junta que haya de tratarse de la supuesta falta.

Art. 68. La expulsión solo podrá acordarse en una Junta convocada expresamente para ello, invitando previamente el Presidente por escrito al interesado para que se defienda si lo estima conveniente de los cargos que se le imputen, debiendo celebrarse esta Junta, ocho días después por lo menos de la fecha de con-

vocatoria y en un plazo no mayor a veintiuno a contar desde la fecha de la convocatoria.

También puede suspenderse esta Junta para celebrar otra nueva en distinta fecha, si el acusado no pudiese concurrir por caso de fuerza mayor. En caso de no concurrir sin alegación alguna, se sobreentiende que renuncia a su derecho de defensa y se tomará el acuerdo que proceda sin necesidad de nueva citación y éste será firme, efectuándose inmediatamente.

CAPÍTULO XIII

Defensa Jurídica

Art. 69. El Colegio procurará, dentro de sus medios económicos sostener un abogado para la defensa de los asuntos que lo requieran y muy especialmente para denunciar los casos de intrusismo en nombre de la entidad y defender a ésta, representándole ante los Tribunales.

Art. 70. El Abogado será nombrado por propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la general, así como la cuota mensual, trimestral o anual que haya que abonarle.

CAPÍTULO XIV

Art. 71. Durante la celebración de las Juntas generales o Directivas, no se permitirá la permanencia en el salón de sesiones nada más que a los Colegiados.

Art. 72. El socio que por cualquier causa

propia o expulsión justificada, dejase de pertenecer al Colegio, no podrá entablar reclamación judicial alguna contra las determinaciones de los acuerdos de éste, en sus Juntas generales.

Art. 73. Este Colegio, guardará neutralidad absoluta a todas las cuestiones religiosas y políticas, y no podrá disolverse mientras cuente en su seno con tres colegiados.

Art. 74. Todos los Practicantes que se constituyan definitivamente en colegiados, se conducirán con arreglo a este reglamento, el cual no podrá ser reformado sin el acuerdo de la Junta general.

Art. 75. En caso de disolución de este Colegio, si quedasen fondos, después de hechas todas las liquidaciones, pasarán a una casa de beneficencia como igualmente el mobiliario y enseres propiedad del mismo.

CAPITULO XV

Del Cobrador

Art. 76. El Colegio tendrá un cobrador, cuya obligación será el hacer la recaudación mensual en el domicilio de los colegiados, repartir toda la documentación y acudir a las Juntas generales como ordenanza.

Este cargo será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Tesorero y aprobado por la Junta general.

Art. 77. A ser posible, se le dará vivienda

en el domicilio social, en las condiciones que la Junta General acuerde, ejerciendo en este caso, el cargo de cobrador-conserje, que permanecerá en su cargo, siempre que la Junta general no acuerde su cesantía, justificada por la falta del cumplimiento de su deber.

CAPITULO XVI

Delegados del Colegio

Art. 78. En los pueblos de la provincia donde haya más de tres colegiados, se nombrará un Delegado o representante del Colegio, que será siempre el más antiguo en la colegiación, debiendo encargarse de recaudar las cuotas, remitirlas al Tesorero y atender las peticiones que acerca de la entidad, formulen los asociados.

Art. 79. Estos Delegados serán considerados vocales natos de la Junta Directiva, ocupando asiento en la misma, siempre que asistan a las Juntas.

ARTICULO ADICIONAL

El Colegio de Practicantes de Medicina y Cirugía de Málaga y su provincia, podrá pactar para asuntos de reivindicación profesional, con cualquiera de las ramas o con todas ellas a

la vez, de las que constituyen la clase sanitaria de España.

Málaga 3 de Febrero de 1923.

EL SECRETARIO,
A. Sánchez del Rosal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
A. Dominguez Silva.

Presentado en este Gobierno con el duplicado que queda en el mismo a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 Junio de 1887.

Málaga 12 de Febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,
A. Queipo.



Colegio Oficial
de Enfermería

Málaga

ARCHIVO HISTÓRICO



ÍNDICE

	<u>Página</u>
Historia del Colegio	1
Denominación y objeto de la Asociación	2
De los Socios	4
Deberes de los colegiados	5
Derechos de los colegiados	8
De la Junta Directiva	8
Del Presidente	11
Del Vice-Presidente	11
Del Secretario general	11
Del Secretario de Actas	12
Del Bibliotecario	12
Del Tesorero	13
Del Contador	14
De los Vocales	14
De las Juntas generales	14
De las votaciones	18
De los acuerdos y de las actas	18
De los ingresos	19
De las recompensas	19
De las faltas	20
Defensa Jurídica	21
Del cobrador	22
Delegados del Colegio	23

Colegio Oficial
de Enfermería

Málaga

ARCHIVO HISTÓRICO





Colegio Oficial
de Enfermería

Málaga
ARCHIVO HISTÓRICO